



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 138 -2026-GM-MPI

Ica, 24 MAR. 2026

**VISTO:** El Informe Legal N.º 173-2026-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N.º 0051-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, remitido por la Subgerencia de Asentamientos Humanos; el Memorando N.º 273-2026-GM-MPI; así como el Expediente Administrativo N.º 4172-2025 y el Expediente N.º 0002036, mediante el cual la administrada Feliciano Elvira Taya Garriazo formula Queja por Defecto de Tramitación vinculada a la solicitud de regularización de documentos para la obtención de título de propiedad del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 04, Sector 1, Rubro B del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se ejerce con arreglo al ordenamiento jurídico vigente, permitiendo a las entidades municipales adoptar decisiones administrativas en el ámbito de sus funciones y competencias, entre ellas aquellas vinculadas a la gestión del desarrollo urbano, ordenamiento territorial y formalización de la propiedad dentro de su jurisdicción;

Que, en concordancia con lo señalado, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece el marco jurídico que regula las actuaciones de las entidades de la administración pública en su relación con los administrados, reconociendo derechos y garantías orientados a asegurar el respeto del debido procedimiento administrativo, así como el cumplimiento de los principios de legalidad, razonabilidad, celeridad, eficacia, informalismo a favor del administrado y verdad material;

Que, dentro de dicho marco normativo, el artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444 regula la figura de la queja por defecto de tramitación, la cual constituye un mecanismo procedimental mediante el cual el administrado puede poner en conocimiento del superior jerárquico la existencia de actuaciones u omisiones de la administración que supongan retardo injustificado en la tramitación del





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



procedimiento, paralización indebida del expediente o incumplimiento de los plazos administrativos establecidos, con la finalidad de que se dispongan las medidas correctivas necesarias para garantizar el adecuado impulso del procedimiento administrativo;

Que, debe precisarse que la naturaleza jurídica de la queja por defecto de tramitación no tiene por finalidad resolver el fondo del procedimiento administrativo sometido a conocimiento de la entidad, sino verificar si durante el desarrollo del mismo se ha producido una actuación irregular de la administración que afecte el normal desarrollo del procedimiento, siendo el objetivo de dicho mecanismo garantizar el respeto de los principios de celeridad y eficacia administrativa en beneficio de los administrados;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 4172-2025, presentado con fecha 07 de agosto de 2025, la administrada Feliciano Elvira Taya Garriazo solicitó ante la Municipalidad Provincial de Ica la regularización de documentos para la obtención del título de propiedad del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 04, Sector 1, Rubro B del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", sustentando su solicitud en lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, normativa municipal que regula el procedimiento de adjudicación y formalización de predios dentro del referido programa municipal;

Que, conforme se desprende de los actuados administrativos, la solicitud presentada por la administrada fue derivada a la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, órgano responsable de efectuar la evaluación técnica y administrativa de los procedimientos vinculados a la regularización y titulación de predios dentro del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, documentales y legales establecidos en la normativa municipal vigente;

Que, en el marco del procedimiento administrativo seguido, el expediente fue asignado sucesivamente a diversos profesionales técnicos para su evaluación, habiendo sido derivado inicialmente al Arq. Alexis Cabrera Ramos, posteriormente a la Ing. Carmen Rocío Calderón Huaytalla, luego al Ing. Danny Daniel Medina Infante, y finalmente sometido a segunda opinión técnica del Ing. Gastiaburú Quinteros Cheddi Aldair, actuaciones que constan registradas en el cuaderno de cargo de la Subgerencia de Asentamientos Humanos,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



evidenciándose con ello que el expediente ha sido objeto de diversas actuaciones administrativas orientadas a su evaluación técnica;

Que, como resultado de dicha evaluación técnica, se emitió el Informe Técnico N.º 041-2026-DDMI-SGAAHH-GDUAT-MPI, mediante el cual se formularon observaciones a la documentación presentada por la administrada, advirtiéndose que la misma no cumplía con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, particularmente en lo referido a la presentación de documentación original que acredite el derecho sobre el predio, así como a la presentación del plano de ubicación y localización con coordenadas UTM, requisitos que resultan indispensables para la evaluación técnica del procedimiento de regularización documental;

Que, en mérito de dichas observaciones, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió la Carta N.º 0052-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, mediante la cual se notificó a la administrada las observaciones advertidas, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para su subsanación, conforme a lo previsto en la normativa administrativa aplicable;

Que, posteriormente, mediante el Informe Técnico N.º 071-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, se concluyó que la documentación presentada por la administrada resultaba insuficiente para acreditar de manera fehaciente la existencia del lote matriz ni su posterior subdivisión, aspecto que constituye un elemento técnico esencial para determinar la procedencia de la regularización documental solicitada dentro del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida";

Que, asimismo, con la finalidad de contar con mayores elementos de convicción para emitir un pronunciamiento debidamente sustentado, la Subgerencia de Asentamientos Humanos dispuso la remisión del Oficio N.º 0046-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, solicitando información registral vinculada al antecedente registral del Lote 03, así como la documentación técnico-legal que sustentó su inscripción registral, con el objeto de verificar si dicho predio guarda relación registral con el Lote 04 materia de la solicitud formulada por la administrada;

Que, no obstante las actuaciones administrativas realizadas dentro del procedimiento administrativo, la administrada Feliciano Elvira Taya Garriazo presentó con fecha 03 de marzo de 2026 el Expediente N.º 0002036, formulando Queja por Defecto de Tramitación contra el Subgerente de Asentamientos





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Humanos, alegando que hasta dicha fecha no se habría emitido pronunciamiento respecto de su solicitud contenida en el Expediente Administrativo N.º 4172-2025, atribuyendo a la dependencia competente un supuesto retardo indebido en la tramitación del procedimiento;

Que, en atención a la referida queja, la Gerencia Municipal solicitó el correspondiente descargo a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, el cual fue remitido mediante Oficio N.º 0051-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, señalándose que la demora advertida no obedece a una conducta negligente por parte de dicha dependencia, sino a la insuficiencia de la documentación presentada por la administrada y a la necesidad de contar con información registral oficial proveniente de la SUNARP, información que resulta indispensable para emitir un pronunciamiento definitivo dentro del procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe Legal N.º 173-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico correspondiente, concluyendo que no se advierte la existencia de una paralización injustificada del procedimiento ni un retardo indebido atribuible a la administración municipal, toda vez que el expediente administrativo ha sido objeto de diversas actuaciones técnicas y administrativas orientadas a su evaluación;

Que, en consecuencia, se determina que la demora advertida en la tramitación del expediente se encuentra vinculada a la necesidad de contar con información registral complementaria y a la insuficiencia de la documentación presentada por la administrada, circunstancias que no pueden ser consideradas como un supuesto de defecto de tramitación imputable a la administración municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR INFUNDADA** la Queja por Defecto de Tramitación presentada por la administrada Feliciano Elvira Taya Garriazo, vinculada al Expediente Administrativo N.º 4172-2025, sobre solicitud de regularización de documentos para la obtención del título de propiedad del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 04, Sector 1, Rubro B del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial continúe con la tramitación del Expediente Administrativo N.º 4172-2025, una vez que se cuente con la información registral solicitada a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, o cuando corresponda requerir a la administrada la subsanación de las observaciones formuladas conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada Feliciano Elvira Taya Garriazo, así como a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*[Firma]*  
Econ. Luis Vásquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL